

de 1 de junio de 2005, se convocaban becas para la realización de estudios de Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2005-2006.

Una vez confirmados por la Comisión Fulbright los programas y universidades receptoras de los candidatos seleccionados por la Dirección General de Universidades, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el punto 7.6 de la convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder las becas relacionadas en el Anexo de la presente Resolución en las universidades americanas y con las condiciones indicadas en el mismo.

Segundo.—La financiación de las becas concedidas, por importe total de 91.200,00 €, para los años 2005-2006, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781, de los Presupuestos Generales del Estado, con el desglose que se indica a continuación:

Anualidad 2005: 36.700,00 €
Anualidad 2006: 54.500,00 €

Tercero.—En aplicación de la Resolución de 1 de junio de 2005 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el importe de la dotación mensual de las becas concedidas ha sido calculado según la ciudad de destino en Estados Unidos, con un importe máximo de 1.300,00 euros.

Cuarto.—El abono de las dotaciones se devengará de conformidad con lo establecido por la Resolución de 28 de febrero de 2005 de la Secretaría

de Estado de Universidades e Investigación por la que se dictan instrucciones sobre la incorporación al régimen de Seguridad Social y cobertura del seguro privado de asistencia sanitaria y accidentes de los becarios de los programas de becas posdoctorales y de postgrado de la Dirección General de Universidades, así como por las instrucciones complementarias dictadas por la Dirección General de Universidades para su aplicación.

Los beneficiarios de estas becas están obligados al cumplimiento de lo establecido en el apartado 9 de la Resolución de 12 de abril de 2005.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 15 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECO/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

ANEXO

Apellidos y nombre becario	Referencia	Organismo	Fecha de inicio	Fecha de fin	Dotación mensual	Importe concedido	
						2005	2006
Cañete Jurado, Vanessa.	MFU2004-0024	State University of New York (Suny) at Binghamton.	01-ago-2005	31-jul-2006	1.200,00	6.000,00	8.400,00
Carmona Parent, David.	MFU2004-0019	University of California, Berkeley.	01-ago-2005	31-jul-2006	1.300,00	6.500,00	9.100,00
Gene Camps, Marta.	MFU2004-0005	American Film Institute.	01-sep-2005	31-ago-2006	1.300,00	5.200,00	10.400,00
Gonzalo-Bilbao Fernandez, Noemi.	MFU2004-0033	New School University.	01-ago-2005	31-jul-2006	1.300,00	6.500,00	9.100,00
Herrero-Beaumont de Jorge, Elena.	MFU2004-0020	Columbia University	01-ago-2005	31-jul-2006	1.300,00	6.500,00	9.100,00
Muñoz Lobo, Miguel Ángel.	MFU2004-0018	University of Kansas At Lawrence	01-ago-2005	31-jul-2006	1.200,00	6.000,00	8.400,00

11345

ORDEN ECI/2091/2005, de 6 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Laureado Coronel Carlos Martínez Vara de Rey.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Tomás Prieto Pérez, solicitando la inscripción de la Fundación Laureado Coronel Carlos Martínez Vara de Rey, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ángel Hernández Soto, don José Luis Liras Rincón, don Santos del Barrio y del Acebo, don Rafael Alcocer Michel, don Guillermo Bistuer Lorente, don José María Álvarez Taviel de Andrade, don Carlos Cañete Gómez, don Juan Andrés Ruiz de Alda, don Alonso Herrero Wallington, don Francisco José Urrea Alonso, don José Luis Pernas López, don Jaime Gras Cruzado, don Clemente Mariscal Jimeno, don Fernando Nestares Guillén, don Carlos Álvarez y Carrillo de Albornoz, don Tomás Prieto Pérez, don José Félix Navarro, don Gonzalo Huidobro Tech, don Eduardo Rodríguez Alonso, don Vicente Mateos Otero, don Francisco Sáenz de Tejada Rodríguez, don Hermógenes Díez Fernández, don Ramón Rovira Villamitjana y don Ángel Pérez Delgado, en Alcobendas (Madrid), el 1 de octubre de 1981, según consta en la escritura pública número quinientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Jesús Enrique García Noblejas y González-Elipe, que fue ratificada por varias escrituras y complementada por las escrituras número mil ochocientos setenta y cinco, autorizada el 8 de mayo de 2004; número cinco, otorgada el 3 de enero de 2005 y número cuatrocientos, autorizada el 31 de enero de 2005, por la notario de Madrid, doña María Jesús Guardo Santamaría. Estas escrituras fueron subsanadas por las escrituras número tres mil novecientos, otorgada el 26 de octubre

de 2004; mil ochocientos treinta y cuatro, autorizada el 5 de mayo de 2005; número dos mil doscientos cinco, otorgada el 31 de mayo de 2005 y número mil ochocientos treinta y cinco, autorizada el 5 de mayo de 2005, ante la misma notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Hortensias, número 3 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en cincuenta y ocho mil ciento cincuenta euros (58.150 euros), valor de los aviones y veleros, así como de herramientas y materiales descritos en la tasación incorporada a la escritura número cinco, otorgada el 3 de enero de 2005 y mil ochocientos cincuenta euros (1.850 euros) en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura número 1.875, autorizada el 11 de mayo de 2004, complementaria de la de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: a) Contribuir a la investigación, desarrollo, estudio y fomento de la Ciencia Aeronáutica, las Técnicas Aeroespaciales y cuantas modalidades tengan relación con el vuelo. b) Servir como centro de estudios para cuantos organismos, entidades públicas y privadas o personas de cualquier naturaleza soliciten sus servicios técnicos de asesoramiento, siempre que los mismos estén en relación o concordancia con la Aeronáutica o las Técnicas Aeroespaciales. c) Proceder a fomentar la docencia y práctica de cuantas modalidades de vuelo existan en la actualidad, o en las futuras, cuyo desarrollo pueda ser de interés. d) Proteger, promover y financiar cuantas actividades deportivas tengan relación con la Aeronáutica y las Técnicas Aeroespaciales. e) Fomentar los lazos de unión, amistad y compañerismo entre los miembros de la Fundación Laureado Coronel Carlos Martínez Vara de Rey. f) Establecer la más estrecha y cordial relación con entidades que puedan existir, tanto en España como en el extranjero, que se ocupen o tengan relación con la Aeronáutica y las Técnicas Aeroespaciales. g) Organizar y concurrir a Conferencias, Congresos, Reuniones o Exposiciones Nacionales o Internacionales. h) Constituir clubs o entidades que considere oportunas para el buen desarrollo y cumplimiento de sus fines. i) Ayudar al mantenimiento de las relaciones entre sus propios miembros de la Fundación con sus Fuerzas Armadas y de las que se constituyan con otras de carácter similar dentro del territorio

nacional y de otros países. j) Organizar conferencias y cursos sobre historia aeronáutica militar. k) Conmemorar hechos militares de relevancia en la comunidad de residencia y en cualquier lugar de la nación que tengan relación con la aeronáutica. l) Difundir la cultura de Defensa entre la juventud. m) Promover la renovación del juramento o promesa ante la Bandera de España. n) Difundir información y documentación entre sus miembros, referente a la formación y perfeccionamiento de los reservistas del Ejército del Aire. o) Colaborar con los organismos militares en la participación de reservistas en actividades de carácter militar y especialmente con las relacionadas con la aportación suplementaria de recursos humanos aeronáuticos voluntarios. p) Y, en general, y sin limitación alguna cualquier otra actividad que, a propuesta de los patronos apruebe el Patronato, siendo los anteriores objetivos simplemente enunciativos, y no limitativos del fin que se propone la Fundación Laureado Coronel Carlos Martínez Vara de Rey, que es promover, fomentar, estimular, desarrollar, proteger y mantener cualquier actividad investigadora docente o práctica de la Ciencia Aeroespacial y Aeronáutica.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Actualmente, el Patronato queda constituido por Presidente: don Tomás Prieto Pérez; Vicepresidente 1.º: don José Antonio González García; Vicepresidente 2.º: don Juan Carlos Terrón Bermúdez; Secretario: don Rodrigo Arroyo Iglesias y Vocales: don Ángel Pérez Delgado, don Ángel Hernández Soto, don José Luis Liras Rincón, don Santos del Barrio y del Acebo, don Rafael de Alcocer Michel, don Guillermo Bistuer Lorente, don Carlos Cañete Gómez, don Juan Andrés Ruiz de Alda, don Alonso Herrero Wallington, don Francisco José Urrea Alonso, don José Luis Pernas López, don Jaime Gras Cruzado, don Carlos Álvarez y Carrillo de Albornoz, don José Félix Navarro Agesta; don Eduardo Rodríguez Alonso, don Vicente Mateos Otero, don Francisco Saenz de Tejada Rodríguez, don Ramón Rovira Villamitjana, don Félix Moreno Cabo, don Rafael Fernández Sánchez, don Juan Ignacio Alfaro García-Alfonso, don Juan Salvador Felip Represa, don Rafael Fernández Herrero, don Antonio Jesús Moscat Quirós, don Alberto Gerardo López García, don José Antonio Díaz Balbas, don Pedro Negro López, don Juan María Lagunilla Gómez-Cruzado y don Ricardo Rubio Villamayor.

En la escritura de constitución, en las de ratificación y en la escritura número 400, autorizada el 31 de enero de 2005, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005 (B.O.E. del 28), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Laureado Coronel Carlos Martínez Vara de Rey en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Laureado Coronel Carlos Martínez Vara de Rey, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Hortensias, número 3, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de junio de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11346

ORDEN TAS/2092/2005, de 6 de abril, por la que se clasifica la Fundación para la Atención Integral del Menor, de asistencia e inclusión social de menores y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.

Visto el expediente, para la inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, de la Fundación para la Atención Integral del Menor, instituida en Zaragoza y teniendo en consideración los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza, Don José María Badía Gascó, el día 30 de diciembre de 2002, con el número 4.553 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Orden de 13 de mayo de 2003 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (B.O.A. de 26 de mayo de 2003), con el número 139 (I).

Segundo.—La referida Fundación ha comunicado al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la modificación de sus Estatutos, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Entre las modificaciones practicadas, figura la ampliación de su ámbito de actuación territorial (artículo 5.2), que pasa a ser nacional. Por ello, el Patronato ha solicitado que se practiquen las inscripciones que procedan y se transfiera el ejercicio de las competencias de Registro y Protectorado a la Administración competente.

Tercero.—La Dirección General de Interior, dependiente de la Diputación General de Aragón, mediante Resolución de 22 de febrero 2005, toma conocimiento de la modificación de los Estatutos de la Fundación para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la extinción de la competencia del Protectorado y Registro de Fundaciones de la citada Comunidad Autónoma sobre la indicada Fundación.

Cuarto.—Este Protectorado manifestó su conformidad con los Estatutos de la Fundación y la asunción de competencias como tal Protectorado sobre la misma, atendiendo a su finalidad asistencial y ámbito de actuación territorial, a partir de la recepción de la correspondiente documentación.

Quinto.—Recibidos y examinados los antecedentes de la Fundación, éstos se ajustan a la legislación vigente en materia de fundaciones de competencia estatal.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, el nom-